

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066**

Fecha: 25/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2009 00432	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DORA VICTORIA CASTIBLANCO MENDOZA	RAIMUNDO ARTURO TEJEIRO GONZALEZ	Auto que remite a otro auto EL DICTAMEN FUE APROBADO. REMITIR COPIA DEL DICTAMEN A LA PETENTE	24/07/2023	
11001 31 10 005 2012 00931	Liquidación Sucesoral	JOSE ISIDRO BOGOTA CAGUA (CAUSANTE)	----	Auto que resuelve solicitud NO TENDRA EN CUENTA DOCUMENTOS	24/07/2023	
11001 31 10 005 2016 01064	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALEXANDER ANDRES SEGURA PEREZ	BELKY HASBLEIDY GARZON AGUIRRE	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito RECONOCE APODERADAS. PRACTICAR NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA EN DEBIDA FORMA	24/07/2023	
11001 31 10 005 2017 00425	Jurisdicción Voluntaria	LUIS ENRIQUE GUZMAN RONDON	SIN DDO	Auto que resuelve solicitud ADECUA TRAMITE. DESIGNA CURADOR A LA PCD. ORDEN VALORACION DE APOYO. OFICIAR NOTARIA Y EPS COMPENSAR Y ARL SURA	24/07/2023	
11001 31 10 005 2017 01236	Ordinario	LUIS ALBERTO VILLEGAS SAENZ	YULIETH PAOLA GOMEZ LEMA	Auto que ordena tener por agregado CITATORIO. ACREDITAR NOTIFICACION POR AVISO. AGREGA RESPUESTA DEL CONSULADO DE COLOMBIA EN MEXICO. REQUIERE REGISTRADURIA NAL DEL ESTADO CIVIL TERMINO 30 DIAS	24/07/2023	
11001 31 10 005 2018 00897	Ordinario	LUIS EDUARDO LOPEZ CASTILLO	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTILLO	Auto que ordena tener por agregado RESULTADO PRUEBA DE ADN. EN CONOCIMIENTO POR 3 DIAS	24/07/2023	
11001 31 10 005 2019 00088	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA BARBARA CRUZ DE CARO	JOSE EXCELINO CARO MARTINEZ	Auto que reconoce apoderado ACLARAR PETICION.	24/07/2023	
11001 31 10 005 2019 00154	Oferta de Alimentos	WILLIAM MARTINEZ CAMACHO	NUBIA YANED TOBAR MORENO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE OCTUBRE/23 A LAS 9:00. OFICIAR PAGADOR U OFICINA DE TALENTO HUMANO DE SEGUROS BOLIVAR	24/07/2023	
11001 31 10 005 2019 00154	Oferta de Alimentos	WILLIAM MARTINEZ CAMACHO	NUBIA YANED TOBAR MORENO	Auto que rechaza demanda DDA DE CUSTODIA - SIN ABONAR	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00688	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENNY ALEXANDRA FORERO CUEVAS	MAURICIO ALEJANDRO SARMIENTO	Auto que ordena requerir A LAS PARTES PARA QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO ACUERDO. TERMINO 10 DIAS. TIENE POR AGREGADA INFORMACIONY CARTA DE ACEPTACION DE RENUNCIA	24/07/2023	
11001 31 10 005 2019 00742	Ejecutivo - Minima Cuantía	JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA	CAROLINA BELTRAN DIAZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 15 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 9:30 A.M.	24/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00094	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NANCY RODRIGUEZ PRIETO	EFRAIN CUSTODIO PACHON PIRAGAUTA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 18 DE OCTUBRE/23 A LAS 2:15 P.M. RECONOCE APODERADO	24/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00385	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YUDY NATALIA GARZON GONZALEZ	MIGUEL HISNARDO ACOSTA GONZALEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NOTIFICAR DEMANDADO EN DEBIDA FORMA. TERMINO 30 DIAS	24/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00476	Ordinario	FLOR ALBA MELO	HECTOR JUIO CAMACHI MELO	Auto que designa auxiliar CURADOR AD LITEM	24/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00489	Ordinario	MYRIAM MEJIA MEJIA	MARHYAM NICCOLLE CRUZ LOZANO	Auto que ordena requerir PARTE ACTORA PARA QUE ACREDITE PAGO GASTOS PRUEBA DE ADN. OFICIAR LABIRATORIO YUNIS	24/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00125	Liquidación Sucesoral	JOSE GREGORIO BALAGUERA GARCIA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que remite a otro auto NIEGA PETICION	24/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00181	Liquidación Sucesoral	JOSE VICENTE VALDERRAMA (cAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION. TERMINO 5 DIAS	24/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00199	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE ALBERTO CASTRO MALDONADO	MARIA IMELDA MALDONADO ALVAREZ	Auto que rechaza demanda DDA DE LSC	24/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00231	Liquidación Sucesoral	FERNANDO ANTONIO MARIN RONDON (CAUSANTE)	DEMANDADO	Auto que ordena requerir ABOGADA PARA QUE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA HEREDERO. REMITE OTRO AUTO	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00017	Ordinario	NANCY CONSUELO LANOS DIAZ	MARITZA LANOS DIAZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 14 DE DICIEMBRE/23 A LAS 2:15 P.M.	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00242	Ordinario	MARILY MEDINA UMAÑA	ARNULFO GARCIA ROJAS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 14 DE DICIEMBRE/23 A LAS 11:00 A.M. CORRIGE AUTO	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00270	Ejecutivo - Minima Cuantía	RAMIRO SALCEDO MILLAN	CARMEN YOLANDA PEREZ MADRID	Auto que resuelve solicitud CONCEDE AMPARO DE POBREZA. DESIGNA ABOGADA. REMITE AUTO ANTERIOR	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00405	Ordinario	RIGOBERTO LAZARO TARAZONA	CARMEN INES HERRERA RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 4 DE OCTUBRE/23 A LAS 10:00 A.M. NIEGA PETICION. ORDENA ACLARAR PETICION	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00498	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KAREN YESENIA TRUJILLO TENJO	CRISTHIAN DARIO MEDINA MARTINEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NOTIFICAR DEMANDADO EN DEBIDA FORMA	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00595	Verbal Mayor y Menor Cuantía	INGRID TATIANA GARZON DIUSA	DIANA CAROLINA GARZON DIUSA	Auto que designa auxiliar CURADOR A LA DEMANDADA. CONTABILIZAR TERMINOS. RECONOCE APODERADA	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00602	Ejecutivo - Mínima Cuantía	ANGIE TATIANA MUÑOZ CANTOR	WILMAN PEDROZO RANGEL	Auto que pone en conocimiento DE LA DEMANDANTE SOPORTES DE PAGO (TERMINO 10 DIAS). REQUIERE AL DEMANDADO PARA QUE EN 5 DIAS IDENTIFIQUE LA CUENTA DE NOMINA DE LA CUAL PRETENDE SE LEVANTE LA CAUTELA	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00602	Ejecutivo - Mínima Cuantía	ANGIE TATIANA MUÑOZ CANTOR	WILMAN PEDROZO RANGEL	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTAS. EN CONOCIMIENTO	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00630	Verbal Mayor y Menor Cuantía	FARIDE GUARACA	LUIS ALFONSO CAMACHO CAMACHO	Auto que termina proceso otros DIV - AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	24/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00646	Verbal Sumario	ZULY ALEJANDRA PEÑA ARCINIEGAS	PABLO ANDRES PRIETO SUAREZ	Auto que ordena requerir PARTE ACTORA PARA QUE ACREDITE DERECHO DE POSTULACION. ORDENA REQUERIR EMPRESA CONSORCIO URBANO CICLORUTAS BOGOTA. TERMINO 20 DIAS	24/07/2023	
11001 31 10 005 2023 00016	Ordinario	LUIS CARLOS PULGARIN MARIN	MARCIA KATHERINE GUTIERREZ JIMENEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 14 DE DICIEMBRE/23 A LAS 9:00 A.M. RECONOCE APODERADA	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00154 00**
(Cdo. reducción de cuota alimentaria)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por descorrido el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la pasiva.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 24 de octubre de 2023**, en procura de llevar a cabo la audiencia de trámite dentro del presente asunto, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la demandante

a) Documentos. Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que los mismos se encuentren ajustados en cuanto a derecho.

II. Solicitadas por el demandado

a) Documentos. Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que los mismos se encuentren ajustados en cuanto a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del c.g.p.

c) Oficios. En tratándose de información reservada, es del caso acceder a la petición y, en consecuencia, se ordena oficiar al pagador u oficina de talento humano respectiva de Seguros Bolívar S.A. para que, en el término de diez (10) días, se sirva certificar el cargo que actualmente desempeña el demandante William Martínez Camacho (C.C. No. 79'647.038), indicando el sueldo que percibe mensualmente, incluyendo las primas y bonificaciones sean legales o extralegales.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00154 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f27ef8f524ba71efada107bd6367a4b7c57e12d3c6841114ec48635f7bfa93**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

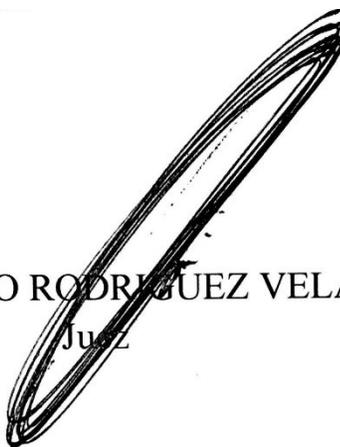
Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00154 00**
(Custodia y cuidado personal)

Rechácese la demanda de custodia y cuidado personal incoada por William Martínez Camacho, toda vez que en este Juzgado cursó la demanda de fijación de cuota alimentaria de los NNA ND y LMT, y en la actualidad se tramita la revisión de dicha cuota con pretensión de reducción, lo cual implica que cualquier pretensión distinta a dicha revisión (c.g.p., art. 397, inc. 6°), aun cuando sea entre las mismas partes, deberá iniciarse con el lleno de los requisitos legales ante el Juez competente, toda vez que ningún estrado judicial, en el lugar donde haya más de uno, puede asumir competencia de un asunto que no se haya sometido a reparto, en este caso, entre todos los juzgados de familia de Bogotá (Acuerdo PSAA05-2944/05).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00154 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ad99b2f2bcd6adda7c83225d7702f68421a8536bcad35e54004905afc47e**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00688 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la información y carta de aceptación de renuncia del ejecutado al cargo que venía ejerciendo en la E.P.S. Nueva a partir del 18 de abril de 2023, y la misma póngase en conocimiento de la ejecutante, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11º). Corolario a ello, se niega el oficio solicitada por la actora, toda vez que la renuncia presentada por el ejecutado fue la razón de la cesación de pagos de la entidad para la cual laboraba, quien según lo informado, se encuentra en la actualidad desempleado.

En atención a lo anterior, y como el presente asunto se encuentra suspendido hasta que se acredite el pago total de la obligación, es del caso imponer requerimiento a las partes para que, en el término de diez (10) días, se sirvan acreditar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio alcanzado en audiencia celebrada el 6 de mayo de 2021, cuyos términos se tornan inalterables por solicitud unilateral, o en su defecto, informen lo pertinente frente a su incumplimiento. Secretaria proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00688 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a125de6bb067ef93ab4d311d522c245c3de15d4afc67051bf4ebae714f6369f**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00742 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordenan agregar a los autos las respuestas allegadas por Western Union, el Colegio Agustiniiano - Ciudad Salitre, Matrix Giros y Servicios S.A.S. (Giros Su Red), y Servientrega, y por tanto, pónganse en conocimiento de las partes, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

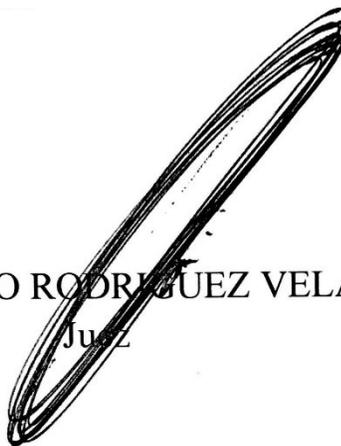
Al margen de lo anterior, y en atención a informe secretarial que antecede, se reprograma la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:30 a.m. de 15 de septiembre de 2023**. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00742 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1fba60f6ae248aacd815f956ad851dfc188931e7755ae3db04e307d38e2585**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2020 00094** 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

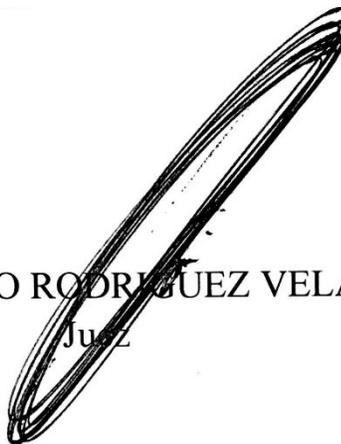
1. Tener por notificada por aviso a la demandada Nancy Rodríguez Prieto, quien oportunamente otorgó poder a abogado de confianza, con quien se surtió la contestación de la demanda, sin la formulación de excepciones.
2. Reconocer a Santiago Agudelo Puentes para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, entiéndanse revocados los poderes otorgados con anterioridad (c.g.p. art. 76).
3. Negar el decreto de las medidas cautelares incoada en la contestación de la demanda, toda vez que lo allí pedido es propiamente son unos oficios de carácter probatorio.
4. Convocar a los apoderados judiciales de las partes a la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite. De esa manera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 501 del c.g.p. se fija la hora de las **2:15 p.m. de 18 de octubre de 2023**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00094 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b4fa8380cbc6c61bcb3644d42ed5be67309fbeccc3bf729001e742e5948d39**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2020 0385 00

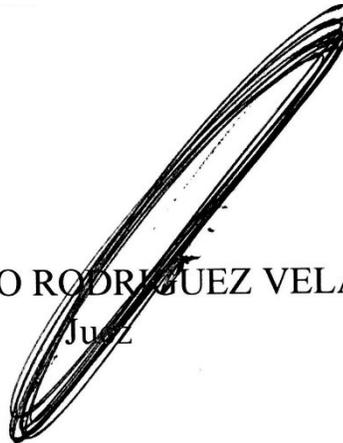
Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges Acosta & Garzón.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a notificar a la pasiva en debida forma según las previsiones de la codificación procesal civil o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00385 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d3083166e91ff0863bf49a788996185da6d39c53e4881de42c7097373dc71**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00476 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos las manifestaciones efectuadas por la parte actora en torno a los herederos del demandado fallecido Milton Darío Camacho Melo, así como la dirección para notificaciones del demandado Josué Sein Camacho Melo. En consecuencia, se impone requerimiento a la demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar la notificación al prenombrado demandado Josué Sein, en la nueva dirección aportada.

2. Tener por adosado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados Héctor Julio Camacho Melo y Fabiola Camacho Melo. Así, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna, a los prenombrados demandados se les designa como curador *ad litem* al abogado Falbert Fabián Grijalba Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'885.049, y la tarjeta profesional número 149.641 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 12-B No. 9-33, oficina 403 de Bogotá, teléfono 3133438295, y/o en la dirección de correo electrónico fabian9040@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2d79fa870a18162867fc7fa278e99ba1944fff316b7ef1fc03f016d0042ec**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00489 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la constancia de asistencia de la demandada y el NNA DFMC a la prueba de ADN decretada en autos, así como la información allegada por el abogado designado en amparo de pobreza en torno a la imposibilidad en la realización de dicha experticia “*por no haber cancelado la parte actora los derechos para la toma y entrega de resultados de la prueba, según información suministrada por el laboratorio*”, y la misma póngase en conocimiento del extremo demandante, por el medio más expedito, para los fines que estimen necesarios (Ley 2213/22, art. 11°).

Con ocasión a ello, se impone requerimiento a la parte actora para que acredite el pago oportuno de los gastos de la prueba de ADN decretada en autos, debiendo adjuntar el soporte respectivo ante este Juzgado, cuanto más, si se tiene en cuenta que la demandada se encuentra cobijada con amparo de pobreza.

Por tanto, se ordena oficiar a Servicios Médicos Yunis Turbay & Cía. S.A.S. para que señale hora y fecha para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por los señores Myriam Mejía Mejía, Jesús Emilio Mejía Mejía, Marhyam Niccolle Cruz Lozano y el NNA DFMC, haciéndoles saber que las muestras de los señores Myriam Mejía Mejía y Jesús Emilio Mejía Mejía ya fueron tomadas, y que sus costos ya fueron sufragados, como fue certificado en comunicado No. 235074-2235075 de 27 de julio de 2022.

En tal sentido, se impone requerimiento a la precitada entidad para que se sirva informar tanto a las partes como al Juzgado, la fecha y hora fijada para la práctica de la prueba genética, y en su momento oportuno remita los resultados a que hubiere lugar. Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora señalada por la entidad, advirtiéndoles que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta

la impugnación de la paternidad alegada (c.g.p., art. 386, núm. 2º), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79, *ib.* Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00489 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0a329314f9322b54458619e4a3def459e27466743b57382581e7cb56599dbf**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2021 00125 00**

Niéguese la petición incoada por la apoderada judicial del heredero único, como quiera que tanto la DIAN como la Secretaría de Hacienda Distrital si se hicieron parte en la presente mortuoria requiriendo los tramites relativos al pago de impuestos e inscripción del RUT del causante, entre otros, lo que impone la acreditación de su cumplimiento por parte del interesado, luego entonces deberá el heredero reconocido acreditar los requerimientos de dichas entidades, pues hasta tanto no se cuente con el aval de estas, resulta inviable aprobar el trabajo de partición allegado.

En tal sentido, deberá la solicitante estarse a lo resuelto en auto de 7 de marzo de 2023.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00125 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48f15b58d21a44536765656375c4e7820ed1eb941bace136a48e6f687ac57dc**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00181 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el trabajo de partición presentado por las abogadas Ruth Marina Palencia Galvis y Blanca Linday Enciso, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p., córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que manifiesten lo que consideren oportuno.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00181 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67944c8652cfdbfa74f5b814aa3801bfa61931e2bbc19d074962d5a5ea9c14f**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2021 00199 00

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene por no subsanada la demanda por razón de la extemporaneidad, como quiera que el termino legal concedido en el auto inadmisorio de la demandad data de 27 de abril de 2023, por lo que los cinco (5) días concedidos para corregir los defectos advertidos feneció el 8 de mayo siguiente, habiendo sido radicado el escrito de subsanación al día siguiente de su vencimiento, esto es, el 9 de mayo de 2023. Así, como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en la providencia antes citada, en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00199 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad704701f2a69393433ba762f3b384c4afc9e7c2f2b044aaa58598716f48b**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00231 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en auto de 12 de abril de 2023 en torno a la dirección de notificaciones del demandado Jhon Jairo León. Sin embargo, no se tiene en cuenta ese acto de notificación, porque en aquel trámite se evidencia nuevamente mezcla de normas que resultan excluyentes entre sí, remitiéndose copia de la providencia a notificar con el citatorio previsto en el artículo 291 del c.g.p. lo cual, acorde con los requisitos de tal acto de notificación, resulta erróneo. Así, se impone requerimiento a la abogada que aperturó la mortuoria para que proceda a notificar en debida forma al prenombrado heredero, bien de conformidad al c.g.p. o según las previsiones de la ley 2213 de 2022, pero en todo caso, sin mezclar o conjurar ambas disposiciones.

Al margen de lo anterior, y en atención a petición de decreto de medida cautelar de embargo de cánones de arrendamiento incoada por la abogada Álvarez Vallejo, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2° del numeral 10° del auto adiado 21 de abril de 2021, toda vez que, como ella misma lo indica, ni siquiera existe certeza en cuanto a la existencia de tales cánones o contratos de arrendamiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00231 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9cb04f79c92d0d5297de8cecc9b2df59dc9c621f07e9e53c00d9f2867cdd7b**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00017 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada por aviso a la demandada Maritza Lanos Díaz, quien guardó silencio.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **2:15 p.m. de 14 de diciembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00017 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ed2361ba4ed4eb2d78e1f15b28896f1bb1aeca9b7cb5f4f9ac2ea143883544**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00242 00

Para los fines legales pertinentes, se corrige el auto de 7 de febrero de 2023, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., para precisar que la designación que como curadora *ad litem* se realizó en dicha providencia a la abogada Lina Paola Claro Suárez, es únicamente respecto de los **herederos indeterminados del causante Arnulfo García Rojas**, y no como por un *lapsus calami* allí quedó expuesto. De esa manera, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la presente decisión forma parte integral de aquel auto adiado 7 de febrero de 2023.

Así, téngase por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la abogada Lina Paola Claro Suárez, quien no formuló excepciones.

Ahora bien: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 14 de diciembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00242 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dc87880b165ab424afacd81ebc46e97693d05ee2f86c400efac876866c5731**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00270 00**

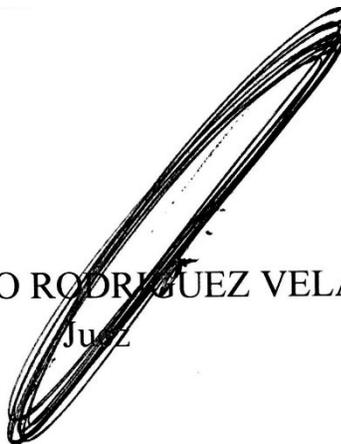
Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada personalmente a la ejecutada Carmen Yolanda Pérez Madrid del mandamiento ejecutivo de pago, conforme al acto de notificación efectuado por la Secretaría del Juzgado con apego a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien oportunamente solicitó la designación de abogado en amparo de pobreza ante la falta de recursos para sufragar defensa de confianza.

ASÍ, como se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del c.g.p., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, se le **concede amparo de pobreza** a la prenombrada ejecutada y, por lo tanto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación, y para su representación, se designa en cargo de abogado en amparo de pobreza a Esperanza Rivera Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'333.443, y tarjeta profesional número 35.266 del C.S de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 16-39, of. 1404 de esta ciudad, teléfono 3115910006, y/o a través del canal digital o dirección de correo electrónico esperanzarabogada@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., *“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*. Aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición de la abogada el expediente por el medio más expedito.

Al margen de lo anterior y en atención a petición incoada por el apoderado judicial del ejecutante, es del caso ordenarle estarse a lo resuelto en autos del 14 de octubre de 2022 y 13 de abril de 2023 donde ya se había resuelto lo pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00270 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8465fe64bd40fd218d97e7ea2f38862e32ba245c25bdb9093c39b6552ec46a8**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

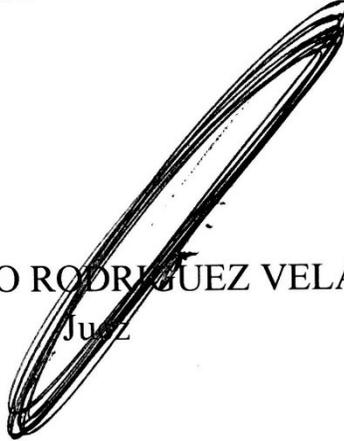
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00405 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte del abogado Jhonathan Olarte Garavito, designado como abogado en amparo de pobreza de la demandada Carmen Inés Herrera Rodríguez, quien no formuló excepciones.
2. Negar la petición incoada por el abogado Jhonathan Olarte Garavito en el sentido de practicar la prueba de ADN correspondiente en el laboratorio genético Yunis Turbay & Cia., como quiera que la demandada se encuentra cobijada por amparo de pobreza y tal entidad es de naturaleza privada, por lo que no puede este Juzgado intervenir en asuntos propios de su objeto social.
3. Para la práctica de la prueba de ADN decretada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, y dada la necesidad que esta impone en tanto que su resultado permite establecer con certeza la impugnación de paternidad demandada, se programa la hora de las **10:00 a.m. de 4 de octubre de 2023**. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiendo que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada (c.g.p., núm. 2°, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8° del artículo 78, y numeral 4° del artículo 79 *ib.* Por Secretaría procédase a comunicar a las partes y elaborar los telegramas respectivos por el medio más expedito (ley 2213/22, art. 11).
4. Imponer requerimiento al apoderado judicial del demandante para que aclare el objeto de su petición de designación de abogado en representación de

la demandada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° de la presente providencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00405 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a442f563a4c4c306bec290093df9a2abfd42ee64377f79fd0b5914476b9e06**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00498 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la familia extensa y/o parientes más cercanos de la NNA E.M.T.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a notificar a la pasiva en debida forma según las previsiones de la codificación procesal civil o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022. Por secretaría comuníquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado (art. 11 *ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00498 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937af0e65c7b324e3ab185837d84d2941d8070891b0953d25212f9a15893a672**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00595 00

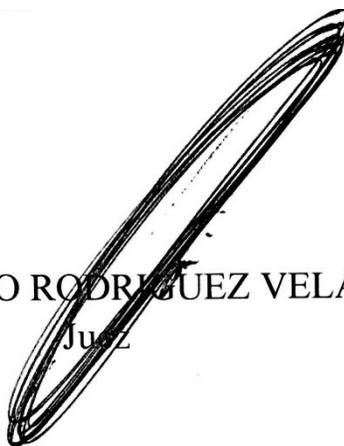
Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes más cercanos y/o familia extensa del NNA D.S.C.G., así como de la demandada Diana Carolina Garzón Diusa.
2. Reconocer a Luz Janet Porras Briceño para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. En tal sentido, se advierte que, a partir de la ejecutoria de este auto, cesa toda función de la abogada María Fernanda Hernández Mateus, designada en amparo de pobreza en el numeral 10º del auto admisorio de la demanda.
3. Tener en cuenta la notificación surtida a la Delegada del Ministerio Público adscrita al despacho, así como la solicitud de pruebas que aquella hiciera, y la misma se tendrá en cuenta en el momento procesal y probatorio oportuno.
4. Como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido la demandada Diana Carolina Garzón Diusa a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación se designa como curador *ad litem* al abogado Edgar Arturo León Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'585.342, y la tarjeta profesional número 70.191 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 5-32, oficina 1303 de Bogotá, teléfono 3153320109, y/o en la dirección de correo electrónico edgar.leonabogados2021@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su

renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”. Aceptado el cargo, póngase a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00595 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ca93c59eb94c87245aa0bd7b7911ddaec5542b9456423a5912d4a82dfd7a**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00602 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado personalmente al ejecutado William Pedrozo Rangel del mandamiento ejecutivo de pago, según remisión de las actuaciones por parte de la Secretaría del Juzgado al canal digital de la pasiva de conformidad a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

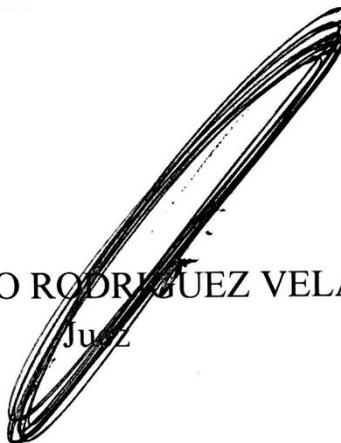
Así, sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del c.g.p., de no ser porque se advierte que el ejecutado, extemporáneamente, allegó constancia de pago de cuotas presuntamente adeudadas, por tanto, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se ordena poner en conocimiento de la ejecutante los soportes de pago allegados por el ejecutado para que, en el término de diez (10) días, se sirva pronunciarse al respecto, indicando si estas corresponden a las cuotas ejecutadas, y con ello, eventualmente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, o si, en su defecto, corresponden a otros criterios. Por secretaría comuníquese la presente decisión y remítase copia de los soportes respectivos por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior y en atención a petición de levantamiento de medida cautelar de embargo de cuenta bancaria incoada por el ejecutado, se le impone requerimiento para que, en el término de cinco (5) días, identifique con detalle la cuenta de nómina respecto de la cual pretende el levantamiento de la cautela respectiva.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00602 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3931e3e3f0ed0ddb691779bd9a7edb3027d5ac28e02593b3096cecd3030df**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

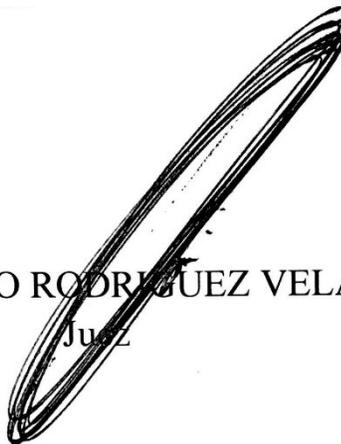
Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00602 00**
(Cdo. medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregadas a los autos las respuestas emitidas por los bancos BBVA, Sudameris, Caja Social, Colpatria, Occidente, Serfinanza, Popular, Davivienda, Itaú y Bancamía, así como aquellas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, E.P.S. Sanitas y Migración Colombia, y las mismas pónganse en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00602 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0035dabdc45695663889b3b3e2ebe9193b2204b27acd119830205982ef2f9178**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

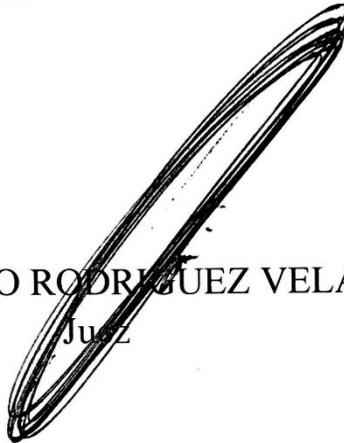
Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00630 00

En atención a lo solicitado por la demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del c.g.p. se autoriza el retiro del líbello y sus anexos. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00630 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a01f55d60d120b361ff4b65f3af0d28ad4fdf8bf031a5a2d1057d3bb82b03d8**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00646 00**

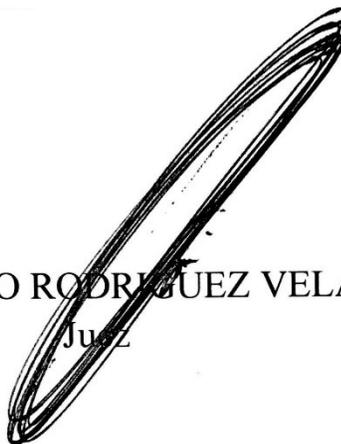
Para los fines legales pertinentes, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Juan Carlos Solano Gómez, de conformidad al escrito presentado por la demandante en tal sentido. Así, se impone requerimiento a la parte actora para que acredite su derecho de postulación, necesario para intervenir en el presente asunto, o, en su defecto, acredite su condición de abogada.

Al margen de lo anterior, se advierte que la empresa Consorcio Urbano Ciclorutas Bogotá (Nit. 901544314) no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos, circunstancia que impide en estos momentos adoptar la decisión sobre la medida provisional solicitada ante el desconocimiento de los ingresos de la pasiva, por lo que es del caso imponer requerimiento a dicha entidad para que, en el improrrogable término de veinte (20) días, proceda a dar estricto cumplimiento a lo requerido, so pena de dar inicio al incidente previsto en el artículo 130 del c.i.a. así como la imposición de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 el c.g.p. Por secretaría líbrense los oficios tanto física como digitalmente a los canales y direcciones que legalmente correspondan.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00646 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e37e1fa0e5dcecbecf9011af5c2f3378619db27fad7abf27b71959c53d4f8cd**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00016 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada personalmente a la demandada Marcia Katherine Gutiérrez Jiménez del auto admisorio de la demanda, según acto de notificación efectuado por la Secretaría del Juzgado con sujeción a las previsiones de la ley 2213 de 2022, ante petición expresa presentada por la demandada, quien oportunamente otorgó poder al abogado de confianza, con quien se surtió la formulación de excepciones de mérito.

Así, surtido el traslado de las excepciones de mérito conforme a las previsiones del inciso 3º del artículo 9º, *ib.*, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 14 de diciembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

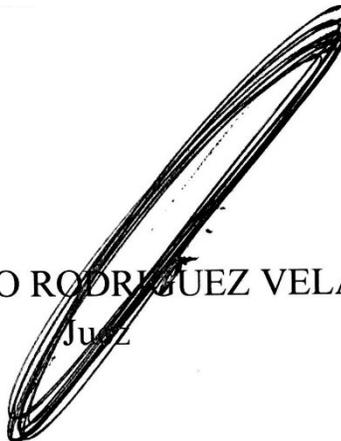
Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al margen de lo anterior, se reconoce a Silverio Mauricio Carmona Jaramillo para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00016 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9971b6a65844ea6e92acaaa7552e388f072874637a345eb9dcf0b0f7af9af00**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

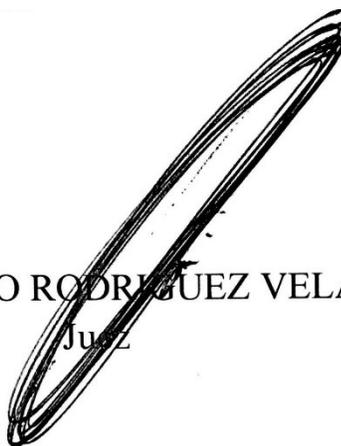
Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2009 00432 00

En atención a petición incoada por la señora Dora Victoria Castiblanco Mendoza, es del caso indicar que en dictamen pericial rendido el 2 de octubre de 2012 por la perito Alba Lucy Peña Albarracín se determinó el avalúo del inmueble identificado con matrícula 50C-1248039, el cual fue puesto en conocimiento de las partes en auto de 3 de octubre de 2012. Y ante el silencio guardado, se aprobó en providencia de 25 de enero de 2013. Por tanto, por Secretaría remítase a la petente copia de dicho dictamen, así como las providencias respectivas (fs. 88 y ss.).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2009 00432 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44315c0a64180495b56597082a9c903d577d539dabbf3aef3035d60690ef89b4

Documento generado en 24/07/2023 06:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2012 00931 00

Para los fines legales pertinentes, se advierte que no se tendrán en cuenta los documentos aportados por las abogadas Gómez Enciso y Reyes Aguirre, como quiera que desde el auto de 13 de septiembre de 2021 se les requirió para que *“presenten un documento en el que relacionen e identifiquen en debida forma cada uno de los bienes que fueron objeto de distribución y adjudicación en la referida vista pública, determinando una hijuela para cada heredero conforme al porcentaje que de dichas partidas les fue asignado de consuno y discriminando cada uno de los elementos contenidos en el ‘cuadro’ que presentaron como soporte y recopilación del acuerdo al que llegaron [fls. 114 y 115 cd. 8]”*, y el que deberá *“corresponder, en estrictez, al contenido del mencionado esquema, en tanto que fueron dichas disposiciones las que recibieron aprobación del juzgado, por lo que el documento, dígase de una vez, no tiene otra finalidad que hacer parte integral de la sobredicha sentencia para efectos de su inscripción”*, y pese a ello, no se ha dado cumplimiento al mismo, pues aquellos presentados por las prenombradas incluyen circunstancias ajenas al trámite como cuestionar la calidad de herederos de las partes o pretender presentar nuevamente un trabajo de partición, por lo que, es de reiterar que el presente asunto ya se encuentra terminado, y tal requerimiento se realiza para obtener el registro de la sentencia aprobatoria de la partición, lo que implica que el documento requerido deberá limitarse a lo aprobado en curso del plenario y no al querer de las profesionales en derecho, además de presentarse de consuno.

Aunado a ello, como el presente asunto se encuentra terminado y con orden de levantamiento de medidas cautelares, resulta menester indicar que no se dará trámite a la rendición de cuentas presentada por Ana Rosalba Sánchez Bogotá.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8488ffd1509e6e91802a11b055b51c44e962061e47e2abe4a8238f3d40ed4da5**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2016 01064 00

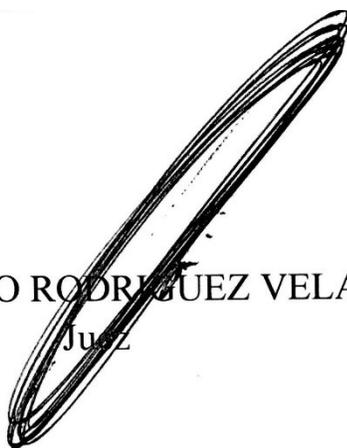
Para los fines legales pertinentes, se reconoce a María Teresa Bernal Ortega y a Alba Lucia Coy González para actuar como apoderadas judiciales del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder sustitución allegado. Sin embargo, se advierte que el inciso 3° del artículo 75 del c.g.p. prevé que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo cual deberá limitarse la actuación a solo una de ellas.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado a los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora, sin embargo, de su revisión integral se advierte la imposibilidad de darle validez, ello, como quiera que las normas previstas en el c.g.p. relativas a la notificación (art. 290 y ss.) son excluyentes de aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, pues imponen cargas disimiles, de ahí que resulte abiertamente desacertado que se realice la notificación prevista en el artículo 291 del c.g.p. pero se concuerde con el artículo 8° de la nueva normatividad, así como el hecho de prevenir a la demandada de comparecer al Juzgado a notificarse (lo cual es propio del citatorio previsto en la norma citada) pero concomitantemente indicarle que el termino de traslado de la demanda comenzaba a contabilizarse dos días después del envío de la notificación, pues se itera, resulta contradictorio en si mismo. Así las cosas, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el termino de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a notificar a la pasiva en debida forma.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6681819ab35e4eceed51a4c9dd68ff87cffb49da058820eef0cf8bd61f937db4**
Documento generado en 24/07/2023 06:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2017 00425 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por cumplido el requerimiento ordenado en auto del 4 de noviembre de 2022, y como la parte actora informó que Luis Enrique Guzmán Rondón presenta “*discapacidad (...) irreversible de acuerdo con los conceptos de Medicina Legal que obran en autos*”, es del caso ordenar la adecuación del trámite del presente asunto por la cuerda del procedimiento verbal sumario establecido en el artículo 390 y ss. del c.g.p., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, se resuelve:

1. Ordenar el levantamiento de la orden de suspensión del proceso de la referencia, decretada en auto del 13 de septiembre de 2019 en virtud de lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de discapacidad mental absoluta provisional dispuesta en auto de 31 de octubre de 2018 en favor de Luis Enrique Guzmán Rondón.
3. Adecuar el trámite del presente asunto al establecido en el artículo 390 y s.s. del c.g.p., en concordancia con el precepto 54 de la sobredicha ley 1996 de 2019.
4. Imponer requerimiento a la parte actora para que lleve a cabo el trámite de notificación de Luis Enrique Guzmán Rondón, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del código general del proceso. Sin embargo, para tener por acreditada la notificación con la primera de las normas citadas, deberá dar a conocer, bajo juramento, “*la forma como (...) obtuvo*” la dirección electrónica de aquel y allegar “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º).

5. Designar curador *ad litem* al señor Luis Enrique Guzmán Rondón, para que lo represente en este asunto, así, se nombra al abogado Luis Felipe López Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022'410.014, y la tarjeta profesional número 317.438 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 7-A No. 70-B 70, teléfono 3112540192, y/o en la dirección de correo electrónico lflopez7995@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

6. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o privada autorizada por el Gobierno, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación, por el medio más expedito, a la Secretaría Distrital de Integración Social -Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensoría del Pueblo y Personería de Bogotá e infórmese los nombres y apellidos completos de la

persona con discapacidad, la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos del demandante (Ley 2213/22, art. 11º).

7. Oficiar a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento de Luis Enrique Guzmán Rondón, para que se levante la medida de interdicción provisional por discapacidad mental absoluta adoptada en auto del 31 de octubre de 2018.

8. Oficiar a la EPS Compensar y ARL Sura para que, en el término de diez (10) días, se sirvan allegar copia de la historia clínica de Luis Enrique Guzmán Rondón. Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00425 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e293463ee40422668eb14d624c9dfb1461c64e51268ebe486153b8eaad6682e**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2017 01236 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregado a los autos el citatorio enviado exitosamente a la señora Madelid Zorrilla Bautista, de conformidad a lo ordenado en numeral 2° del auto adiado 3 de junio de 2022. Así, proceda la interesada a acreditar la notificación por aviso correspondiente, o en su defecto, aquella prevista en la ley 2213 de 2022, toda vez que Colpensiones informó el canal digital madelid@yahoo.com como perteneciente a la prenombrada.

2. Agregar a los autos la respuesta emitida por el Consulado de Colombia en México, a través de la cual informó que “*no se encontró información sobre dirección de residencia o domicilio*” del acá demandado Camilo Alberto Rodríguez Zorrilla en dicho país centroamericano, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para los fines que estimen pertinentes (art. 11, *ibidem*).

3. Imponer, **por tercera ocasión**, requerimiento a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, allegue el registro civil de nacimiento de Camilo Alberto Rodríguez Zorrilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79'948.320, so pena de dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p. Por secretaría líbrense los oficios tanto física como digitalmente a los canales y direcciones que legalmente corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01236 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4334e25fea7016ef0b67790189c7ca5b47940665bbe114d98b7b756aa11ce4a4**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

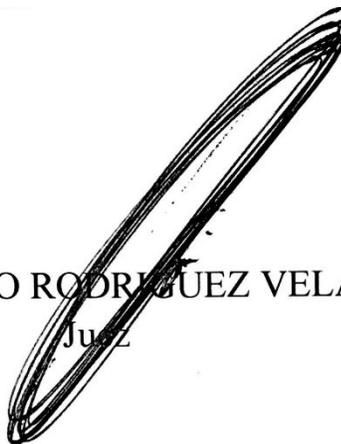
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00897 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por adosada a los autos la práctica de la prueba de ADN realizada el 8 de mayo de 2023 al grupo conformado por la demandada y los hijos reconocidos del causante, en el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y de la misma sùrtase traslado por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del c.g.p. Secretaría ponga en conocimiento el referido documento a través de los respectivos canales digitales informados por los apoderados judiciales y las partes, a efectos de su contradicción (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00897 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a23c366df384eaaad388cace4a77ce394d2c6217eafcb813be52772578dabc**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00088 00

Para los fines legales pertinentes, se reconoce a Saúl Andrés Peña Castaño para actuar como apoderado judicial de la señora María Bárbara Cruz de Caro, en los estrictos términos y para los efectos del poder conferido.

Así, como quiera que el presente asunto ya se encuentra digitalizado y al despacho, deberá el prenombrado profesional en derecho aclarar su petición, indicando detalladamente qué folios o documentos pretende desglosar. Ello, como quiera que el objeto del poder especial otorgado lo limita a la realización del trámite de desarchive (lo que ya fue efectuado) y desglose del expediente. Por tanto, permanezca el expediente en secretaría hasta tanto se allegue la solicitud y/o aclaración requerida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00088 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902eb30fba22a68cb9805e4cd694eb95ad7a42e357930d2a92b0b87113f93b69**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>